ACTA DE MODIFICACIÒN No. 01 A LA SAMC-009-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y FARO INGENIERÍA SAS RL. JUAN DAVID RODRIGUEZ ARBELAEZ.

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**, mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía **N° 15.985.050** expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión del treinta y uno (31) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Manzanares, por las facultades normativas y autorizaciones legales que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 y el acuerdo municipal 032 del 28 de noviembre de 2024, para efectuar convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas de derecho Privado para la ejecución de programas de inversión para el año 2025 y en su condición de representante Legal del Municipio de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte, **FARO INGENIERIA S.A.S.** identificado con número de identificación tributaria **NIT 900857774-5** y representado legalmente por **RODRIGUEZ ARBELAEZ JUAN DAVID** identificado con **75.082.579**, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido realizar modificación a la **SAMC-009-2026** de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que a la fecha actual el contratista ha venido cumpliendo con cada una de sus obligaciones. **2)** Que el Municipio de Manzanares firmó acta de inicio de la **SAMC-009-2026** a los veintisiete días (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), **3)** Que El plazo estimado para la ejecución de las actividades objeto de la presente selección abreviada será de hasta el 6 de noviembre de 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato. **4)** Que el valor inicial del contrato se pactó por **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. ($ 127.450.113,00 M/CTE). 5)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en Aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o Página 2 de 3 la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **7)** La presente modificación se hace necesaria con el fin de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. SAMC-009-2026, cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR A TODO COSTO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN PREDIOS DEL MUNICIPIO DE MANZANARES, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 272 SUSCRITO ENTRE CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANZANARES",** teniendo en cuenta las circunstancias técnicas, climáticas y logísticas que se han presentado durante su ejecución y que han incidido en el desarrollo de las actividades inicialmente programadas. **8)** De acuerdo con la solicitud presentada por el contratista FARO INGENIERÍA S.A.S., a través de su representante legal, se han presentado condiciones climáticas adversas, caracterizadas por lluvias frecuentes y de considerable intensidad en la zona rural del municipio, las cuales han ocasionado saturación de los suelos, inestabilidad en los terrenos y dificultades para adelantar de manera segura y oportuna las actividades de preparación del terreno, ahoyado, plateo, siembra, aislamiento y cercado. De igual manera, estas condiciones

han afectado el estado de las vías terciarias y los caminos de acceso a los predios objeto de intervención, generando dificultades para el desplazamiento del personal y el transporte de materiales, herramientas, material vegetal e insumos requeridos para el desarrollo del contrato. **9)** Adicionalmente, el contratista manifiesta que se han presentado dificultades relacionadas con la disponibilidad y el suministro oportuno de especies vegetales nativas que cumplan las condiciones técnicas exigidas, particularmente en cuanto a altura, sanidad, endurecimiento y procedencia, así como demoras en la entrega de otros insumos necesarios para las intervenciones. Estas circunstancias han incidido en los rendimientos inicialmente previstos y en la programación de las actividades, considerando que las acciones de restauración ambiental requieren condiciones apropiadas para garantizar el establecimiento, prendimiento y supervivencia del material vegetal, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los resultados ambientales esperados. **10)** Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Contrato No. SAMC-009-2026 se deriva del Convenio Interadministrativo No. 272, suscrito entre CORPOCALDAS y el Municipio de Manzanares, el cual fue objeto de prórroga mediante Otrosí No. 1, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 20 de diciembre de 2026. En consecuencia, resulta necesario armonizar el plazo de ejecución del contrato derivado con la vigencia del convenio que le sirve de fundamento, permitiendo disponer del tiempo requerido para culminar las actividades y garantizar el cumplimiento de las metas y compromisos ambientales asumidos por las entidades. **11)** En este sentido, la ampliación del plazo constituye una medida necesaria y conveniente para permitir la culminación integral de las actividades contratadas, atendiendo las condiciones reales en las que se desarrolla la intervención de los predios rurales, sin sacrificar la calidad técnica de los trabajos ni comprometer la efectividad de las acciones de restauración y protección ambiental. De esta manera, se busca evitar la ejecución apresurada de las actividades, posibles pérdidas del material vegetal, reprocesos y afectaciones al cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto. **12)** Por lo anterior, y atendiendo la solicitud presentada por el contratista, así como la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción de los fines perseguidos por el Municipio, se considera procedente tramitar la Prórroga No. 1 por un término de cuarenta y tres (43) días calendario, sin que ello implique adición de recursos económicos, modificación del objeto, de las especificaciones técnicas, de los precios o de las demás condiciones inicialmente pactadas. En consecuencia, el valor contractual se mantiene en **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE ($127.450.113),** y el contratista deberá garantizar la continuidad y culminación de las actividades pendientes dentro del nuevo plazo establecido, así como efectuar la ampliación de las garantías contractuales a que haya lugar. **13)** La presente modificación se fundamenta en la necesidad de asegurar la adecuada ejecución del contrato, preservar los recursos públicos comprometidos y garantizar el cumplimiento de los objetivos de restauración y protección ambiental previstos en el Convenio Interadministrativo No. 272. **14)** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial permanecen sin modificación alguna. **15)** Que con base a lo dicho se considera necesario y pertinente modificar el **SAMC-009-2026 16)** Que, revisadas las diferentes situaciones expuestas por el contratista y el supervisor, consideran viable y pertinente lo solicitado.

Que, por lo antes expuesto, las partes acuerdan **Modificar los SAMC-009-2026 estudios previos, contrato y acta de inicio en** lo correspondiente a imputación presupuesta de la siguiente manera:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. SAMC-009-2026 por un término de **CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, estableciendo como nueva fecha de terminación el día **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2026**, de conformidad con las razones técnicas y administrativas expuestas en la justificación de la presente modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: La presente modificación no genera adición de recursos económicos, por lo tanto, el valor total del Contrato No. SAMC-009-2026 se mantiene en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE ($127.450.113,00).**

CLÁUSULA TERCERA. – MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA se obliga a modificar y/o ampliar las garantías exigidas y constituidas para la ejecución del Contrato No. **SAMC-009-2026,** de conformidad con la prórroga del plazo aquí establecida, ajustando su vigencia y los amparos correspondientes, según resulte aplicable, con el fin de mantener las coberturas exigidas durante los términos contractuales. Las modificaciones deberán ser presentadas por EL CONTRATISTA ante EL MUNICIPIO para su respectiva revisión y aprobación.

CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato No. SAMC-009-2026 que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento continúan vigentes y conservan plena validez y obligatoriedad para las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución requiere el cumplimiento de los requisitos contractuales y legales correspondientes, incluida la aprobación de las modificaciones a las garantías contractuales por parte del MUNICIPIO.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los seis (06) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026)

CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde – Manzanares Caldas

RL. JUAN DAVID RODRIGUEZ ARBELAEZ
FARO INGENIERÍA SAS
Contratista

Reviso. A/J